

Art. 2.—La comisión estará integrada por los señores Elba Franco, Rafael Severino García y Andrés Henríquez Gatón.

Art. 3.—Esta comisión informará al Poder Ejecutivo y a la Dirección General de Aduanas y Puertos, dentro del más breve plazo posible, de cualquier irregularidad que se advierta en el funcionamiento del Aeropuerto de Punta Caucedo, y hará las recomendaciones de lugar para la corrección de la misma.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de septiembre del mil novecientos sesenta y seis, años 123º de la Independencia y 104º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 298, que concede incorporación a la "Sociedad de Socorro Mutuo Los Doce".

(G. O. Nº 9003, del 10 de Septiembre de 1966.)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 298

VISTA la Ley Nº 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920, y sus modificaciones;

VISTO el artículo 55 del Acto Institucional, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación a la SOCIEDAD DE SOCORRO MUTUO LOS DOCE, con su domicilio en Moca, Provincia Espaillat, cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea Estatutaria celebrada en fecha 12 de agosto de 1966. Dicha incorporación será efectiva tan pronto

to como la indicada asociación efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley N° 520.

Art. 2.—Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de septiembre del mil novecientos sesenta y seis, años 123° de la Independencia y 104° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 299, que concede la incorporación a la "Asociación Pro Desarrollo de la Provincia de La Romana".
(G. O. N° 9003, del 10 de Septiembre de 1966.)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 299

VISTA la Ley N° 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920, y sus modificaciones;

VISTO el artículo 55 del Acto Institucional, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación a la ASOCIACION PRO DESARROLLO DE LA PROVINCIA DE LA ROMANA, con su domicilio en La Romana, cuyos estatutos fueron aprobados en la samblea Estatutaria celebrada en fecha 19 de agosto de 1966. Dicha incorporación será efectiva tan pronto como la indicada asociación efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley N° 520.